



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022- 464**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

**1. Adecúe** el extremo pasivo de conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, únicamente en contra de quien aparezca como titular del derecho de dominio en el certificado de tradición de los inmuebles objeto de pertenencia.

En caso de conocer los nombres de los herederos determinados del señor Juan Bautista Rincón, dirija la demanda en su contra, de lo contrario deberá dirigirla en contra de los herederos indeterminados del mencionado señor, teniendo en cuenta que es el propietario inscrito y que falleció.

**2.** Con el fin de establecer la competencia de este despacho para conocer de este asunto apórtense los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1338164 y 50C-1338163.

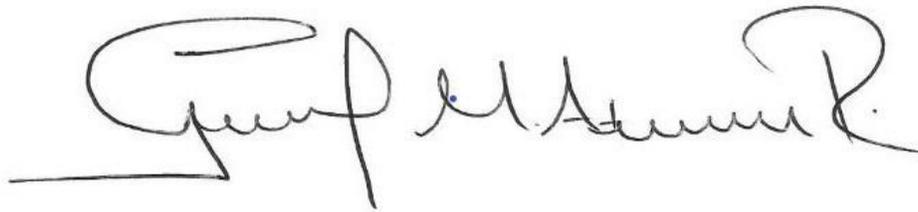
**3.** Apórtense los certificados de tradición y libertad actualizados de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1338164 y 50C-1338163.

**4.** Apórtense los certificados especiales de inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1338164 y 50C-1338163 a que hace referencia el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

**5.** Como quiera que se indica que los hijos del señor Johnson Muñoz Martínez, son quienes tomaron posesión del inmueble, deberá precisar los nombres de dichas personas quienes deberán integrar el extremo pasivo de esta acción.

**6.** Aclare en los hechos la calidad en que los hijos del señor Johnson Muñoz Martínez, ocupan el predio, en tanto, se adelanta una demanda restitución de tenencia, no obstante, en el hecho 3º se aduce que tienen la posesión, calidad para la cual es procedente una acción diferente a la de restitución de tenencia.

Notifíquese,



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

DM